



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**REPARACIÓN SERVICIOS SANITARIOS, COMPLEJO MUNICIPAL BAHÍA AZUL,**

**CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA.**

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDATARIO**

**NOMBRE** : MAURICIO ALEJANDRO LEVICOY NAVARRO

**RUT** : 13.325.667-9

**DOMICILIO** : PEDRO SILVA N° 0336

**COMUNA** : PORVENIR

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE**

**NOMBRE** : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

**RUT** : 69.251.300-2

**REPRESENTANTE LEGAL** : BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO

**RUT** : 8.067.364-7

**DOMICILIO** : ARTURO PRAT 191, CERRO SOMBRERO

**COMUNA** : PRIMAVERA



En Cerro Sombrero, a 20 de Enero de 2014, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente, Mandatario o Contratista y Mandante o Municipalidad.

**PRIMERO:**

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Que la ley N° 19.886, de compras públicas autoriza la contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en casos calificados, determinación que hace la autoridad máxima mediante Decreto Alcaldicio.
- 2.- Que con fecha 15 de Enero del presente año, se produce una situación de carácter excepcional en el Complejo Municipal Bahía Azul, el colapso y mal estado de los servicios sanitarios del establecimiento obligan el cierre de los mismos tanto a los habitantes como visitantes que transitan por el sector, generando la obligación de repararlos de manera urgente.
- 3.- Decreto Municipal N° 44, de fecha 17 de Enero de 2014, en el cual se autoriza realizar contratación directa conforme a lo establecido en el artículo 8 letra c de la ley 19.886, autorización que tiene como principal fundamento la necesidad de restablecer el otorgamiento de servicios sanitarios básicos dispuestos en el Complejo Municipal Bahía Azul.

**SEGUNDO:**

**OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:**

El contratista deberá realizar la reparación de los servicios higiénicos dispuestos en el Complejo Municipal Bahía Azul, ubicado en el sector del mismo nombre, cumpliendo además con las siguientes exigencias.

- 1.- Ejecutar todos los trabajos indicados en las Especificaciones Técnicas.
- 2.- El contratista se hará responsable de entregar el material adecuado para la realización de las reparaciones en los servicios sanitarios del Complejo Municipal Bahía Azul.



- 3.- Aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes y las instrucciones escritas o verbales que le indique la Inspectora Técnica de Obra sobre la materia.
- 4.- Otorgar al momento de la entrega de las instalaciones antecedentes personales y curriculares de la persona que estará a cargo de la obra. Este será el responsable de la obra ante la Municipalidad.
- 5.- Proteger contra la acción de factores climáticos, transporte y otros el material destinado a la obra.
- 6.- Hacerse responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, ya sea por defecto del proyecto, por infracción de los reglamentos y ordenanzas y en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus trabajadores.

**TERCERO:**

**PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO:**

El Contratista percibirá por la ejecución total de los servicios contratados, la suma de \$ 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos). El financiamiento para la ejecución total del proyecto será con fondos otorgados por la Municipalidad de Primavera.

El pago se efectuará en una remesa contra recepción de la obra, sin observaciones por parte de la unidad técnica del municipio.

El contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayor costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

**CUARTO:**

**DURACIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de siete días corridos, contados desde la suscripción del presente instrumento.



**QUINTO:**

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA:**

La Municipalidad será representada ante el Mandatario por la Inspectora Técnica de Obra, quien deberá, entre otras funciones, inspeccionar y llevar el registro de los avances y observaciones que le merezca lo ejecutado. La inspección citada en el punto precedente no libera al Mandatario de ninguna de las obligaciones de responsabilidad que le son propias y la inspección no constituirá en caso alguno, aprobación parcial o total de la obra.

La Inspectora Técnica de Obra (I.T.O), podrá autorizar cambios u ordenar modificaciones a la obra que ameriten ser consideradas, evaluadas y aprobadas si procede, para optimizar la reparación que se realiza, siempre y cuando esta no modifique el valor del contrato todo esto en coordinación con SECPLAN y previo visto bueno del Alcalde.

Los trabajos mal ejecutados, materiales mal empleados y elementos utilizados al margen de las normas técnicas correspondientes, que sean observados por la ITO; deberán ser sustituidos, reconstruidos, reparados o refaccionados a costa del contratista en el plazo que la ITO establezca, según las indicaciones; sin que ello represente, en caso alguno, aumento de obra ni costo adicional para el municipio.

**SEXTO:**

**SANCIONES:**

En caso que el contratista no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, de forma oportuna y conforme a lo estipulado en los términos de referencia, planos y especificaciones técnicas el municipio podrá aplicar las sanciones que se indican a continuación:

1.- Por atraso del contratista en la entrega de la obra definida, si esta se ejecutara con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al contratista por cada día de atraso, la multa de 2 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, monto que se descontará al momento de realizar el pago total al Mandatario.



2.- Finiquito anticipado, solicitado por el contratista que signifique perjuicio para la Ilustre Municipalidad de Primavera, por la nueva contratación de la obra, en dicho caso se aplicará una multa igual al 20% del monto del contrato.

3.- Por incumplimiento de las órdenes dadas por la ITO se aplicará una multa de 0,5 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará al momento de realizarse el pago total al Mandatario.

4.- Por malas conductas observadas por la Inspectoría Técnica de Obras dentro del emplazamiento de la obra, tales como ingesta de alcohol, peleas, consumo de drogas, entre otras, se aplicará una multa de 0.5 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

**SEPTIMO:**

**TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:**

La Municipalidad se reserva la facultad de modificar o poner término al presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del reglamento sobre compras públicas, bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 2.- Por causas imputables al contratista por incumplimiento de los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Planos.
- 3.- Por acuerdo entre las partes (resciliación).

El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto sin forma de juicio por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, sin derecho a indemnización. Para todos los efectos de justificar la terminación administrativa del contrato, se considerarán como graves las siguientes causales:

- 1.- Si el contratista por causa que le sea imputable no entregase la obra en el plazo solicitado, y tal situación persistiese por un periodo superior a treinta (10) días corridos.



2.- Si a juicio de la ITO no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato, o en forma reiterada o flagrante no cumple con lo estipulado en los términos de referencia, especificaciones técnicas y planos.

3.- Si por causas o errores imputables al contratista las obras quedaren con defectos graves o no pudiesen ser reparadas.

4.- Si el contratista presenta saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones con sus actuales trabajadores.

5.- Si el contratista cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas del contrato.

**OCTAVO:**

**DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

**NOVENO:**

**PROHIBICIONES:**

El Mandatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y en especial, los establecidos en el presente contrato, ni podrá concertar con terceros la subcontratación del contrato.

Se prohíbe al adjudicatario botar los escombros y basura resultante de la ejecución de las obras encomendadas dentro de la comuna de Primavera. El contratista se hará responsable de que dichos escombros sean acopiados de forma adecuada, retirados del perímetro de las obras y depositados en un lugar fuera de la comuna.

**DECIMO:**

**NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.-**



El contratista ejecutará los trabajos encomendados, dando estricta observancia y cumplimiento a las normas e instrumentos que forman parte integrante del presente instrumento:

- 1.- Términos de Referencia proyecto Reparación Servicios Sanitarios Complejo Municipal Bahía Azul.
- 2.- Especificaciones Técnicas proyecto Reparación Servicios Sanitarios Complejo Municipal Bahía Azul.
- 3.- Planos, presupuestos y demás antecedentes propios del proyecto Reparación Servicios Sanitarios Complejo Municipal Bahía Azul.
- 4.- Legislación laboral vigente.

**DECIMO PRIMERO:**

**PERSONERÍA:**

La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de Noviembre de 2012, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera.

**DECIMO SEGUNDO:**

**EJEMPLARES.-**

Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.

MAURICIO LEVICOY NAVARRO

CONTRATISTA



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO

ALCALDE